

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD
DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE PRESENTA LA C. DIP. MARTHA
CRISTINA JIMENEZ MARQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

La suscrita Diputada Federal Martha Cristina Jiménez Márquez, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 y el inciso h) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Artículo 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Introducción y antecedentes

Una de las principales razones recurrentes para que las tan anheladas transformaciones en materia económica no se hayan cristalizado de forma eficiente en nuestro país, ha sido sin duda la falta de una visión de progreso a largo plazo, que cuente dentro de sus principales componentes con la inclusión de los esfuerzos cotidianos de todos los actores que intervienen en el proceso productivo, pero sobretodo de los detonadores de la micro, pequeña y mediana empresa, que representan un gran número de mexicanos que día con día imprimen todo su esfuerzo y dedicación para manejar sus negocios de la manera más eficiente posible.

De ahí se desprende, que aun cuando es necesario reconocer, que los esfuerzos en el ámbito del impulso y desarrollo de este tipo de organismos sociales ha sido relevante, en la actualidad aún faltan por revisar y modificar varios aspectos de su desarrollo, así como las principales directrices de su marco jurídico y de las políticas públicas que les dan vigencia.

De esta suerte, se infiere la necesidad de revisar y actualizar con sumo cuidado la estructura de los órganos que tienen que ver con su desarrollo, toda vez que la impronta que nos ocupa es dar continuidad y agilidad a su proceso de actualización, para atender de manera permanente la cambiante realidad en la materia, considerando los distintos ámbitos de su desarrollo como el sociopolítico, cultural y administrativo.

Así pues, las propuestas que se integran a este proyecto, tienen que ver con resolver algunos supuestos, que de no modificarse de inmediato, invariablemente derivarán en que la instancia que debe promover, analizar y dar seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones para el desarrollo de las MIPYMES, no funcione de manera adecuada y por ende que no se cumpla el objetivo de lograr que éstas accedan a un mayor y mejor desempeño de sus capacidades de gestión, y por otro lado que no transiten hacia el fortalecimiento de sus habilidades tecnológicas, que no incrementen su productividad para mejorar los servicios y productos que ofrecen, o que simplemente no logren visualizar de manera objetiva cuales son las acciones de mejora que pueden emprender para no sucumbir en el intento de mantenerse vigentes.

En contraposición podemos acotar, que de lograr por lo menos un funcionamiento óptimo del Consejo Nacional para desarrollar la competitividad de las MIPYMES; los organismos que nos

ocupan, contarán con los elementos básicos de acceso a la información, que deberán resultarles relevantes para una adecuada toma de decisiones, para acceder a una educación financiera tanto personal como de sus familias, que les permitan encontrar mejores facilidades, como por ejemplo localizar las mejores líneas de crédito, las tasas de interés más bajas o simplemente a evitar el sobreendeudamiento y a conocer los diferentes modelos y opciones de incubación.

En suma, con la puesta en marcha de esta propuesta, se pretende que el Consejo Nacional para la Competitividad de las MIPYMES funcione de la mejor manera posible, para que cumpla con su misión a través de la implementación de sus actividades de asesoría, promoción y seguimiento a las acciones de desarrollo, solventando en la medida de lo posible la situación de vulnerabilidad en la que éstas se encuentren, evitando al mismo tiempo el advenimiento de aquellos grandes rezagos de los que son objeto, como lo son la indeseable marginación de las fuentes de financiamiento formales, los altos índices de rotación de personal, los bajos niveles de supervivencia, los elevados costos de sus transacciones, así como se les incentive para llegar más fácilmente a su población objetivo ya sea de ventas o de servicios, impulsando paralelamente su capacitación, para finalmente acceder al fomento de su propia innovación y el adecuado uso de nuevas tecnologías.

Por lo tanto, es menester puntualizar que por lo que hace a la presentación de esta propuesta, sería interesante ubicarla dentro del ámbito de las oportunidades de mejora que se pueden abordar en la figura de Proyectos al interior de la propia Cámara de Diputados, porque destaca que se está impulsando como parte de un mayor interés por las problemáticas que vive día a día el ciudadano.

Esto es así, porque se direcciona al imprescindible apoyo del ejercicio parlamentario en favor de la gente que más lo necesita, pero partiendo de un enfoque integral del óptimo funcionamiento de los organismos que ya están en operación.

II. Marco teórico

Otro elemento dentro de esta presentación de la propuesta de referencia, tiene que ver con poner en la mesa de las discusiones los distintos elementos del marco teórico conceptual mexicano, que resultan de gran utilidad a la hora de realizar las revisiones posteriores.

Así, tenemos en primera instancia que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, ya establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico.

Adicionalmente, esta disposición del orden Constitucional, instruye al Estado para el fomento de las actividades que demandan el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, pero con responsabilidad social, incluyendo a los sectores: público, privado y social.

Por otro lado sobresale para el mejor entendimiento de esta exposición de motivos, que contamos también con una **Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**, que fue publicada el 30 de diciembre de 2002 en el Diario Oficial y que tiene por objeto el promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo a su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad.

Esta Ley señala también en su Capítulo Tercero, la existencia del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, quedando establecido en su Artículo número 15 que para el cumplimiento de los objetivos de la ley se establece el Sistema¹ de referencia.

Acto seguido se señala en el Artículo 16, que tal Sistema comprende el conjunto de acciones que realiza el Sector Público y los diferentes sectores que participan en los objetivos de ese mismo ordenamiento, para el desarrollo de las MIPYMES, considerando las opiniones del Consejo y coordinados por la Secretaría en el ámbito de su competencia.

Adicionalmente en su Capítulo Cuarto, se desprende todo lo que se refiere al Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, quedando señalado en el Artículo 17, que El Consejo es la instancia que promueve, analiza y da seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones que deben desarrollarse en apoyo a las MIPYMES².

Así pues, es en el ámbito de aplicación de este Consejo, que se ventila en esta propuesta toda un área de oportunidad, en el sentido de mejorar su funcionamiento, introduciendo cambios que serán plenamente detallados en los objeto de la presente propuesta.

Por otro lado, se tiene que en cumplimiento de las obligaciones del Poder Ejecutivo, se delineó un **Reglamento de la propia Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**. En efecto, existe la referencia de que fue el 24 de mayo de 2006, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, mismo que tiene como finalidad la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de este tipo de empresas.

No se omite detallar, que para el campo de las Políticas Públicas, encontramos plasmado en el **Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018**, que una de las principales metas nacionales establecidas en dicho Plan, es el contar con un México Próspero.

Esto último se considera sumamente relevante, puesto que las prosperidad de un país no puede lograrse, sino a través de emprender las acciones que apoyen de manera decidida a los sectores de la población que realizan un esfuerzo encomiable por fomentar su economía familiar, mejorando la productividad de sus negocios, a través de los cuales obtienen el sustento necesario para los suyos.

De esta manera, se deduce que esta meta se ve reflejada en su objetivo 4.8, que establece que el desarrollo de los sectores estratégicos del país y es específicamente en la estrategia 4.8.4

¹ Para mayor información consúltese la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre del 2002 en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/leyes.php>

² El objetivo primordial del Consejo Nacional para la Competitividad de las Micro, Pequeña y Mediana Empresa, es la promoción de mecanismos para que las MIPYMES recibieran asesoría integral y especializada en las áreas de comercialización, mercadeo, tecnología, procesos productivos, diseño de producto y financiamiento, así como en materia de normalización y certificación. Para mayores referencias puede consultarse la Memoria Documental del Consejo, 2006-2012, editada por la Secretaría de Economía y publicada en: http://www.economia.gob.mx/files/transparencia/informe-APF/memorias/28_md_cncmipyme.pdf

donde se menciona la necesidad de impulsar a los Emprendedores y fortalecer a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Como consecuencia de esto, surge ahora **el Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018**, donde se contempla en el objetivo sectorial 3, el fin de impulsar a emprendedores y fortalecer el desarrollo empresarial de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Otro importante documento que es oportuno tomar en cuenta, **es el Programa para Democratizar la Productividad**, curso que tiene bajo su cargo, la necesidad inminente de atender la promoción del desarrollo de una cultura emprendedora y empresarial, así como el acceso a financiamiento-capital a los emprendedores y las MIPYMES y finalmente la inserción exitosa de los sectores estratégicos de mayor dinamismo.

Ya por el lado de las Instituciones, encontramos al **Instituto Nacional del Emprendedor**, que tiene por objeto, entre otros, el de incentivar el crecimiento económico nacional, regional y sectorial, mediante el fomento a la productividad e innovación en las micro, pequeñas y medianas empresas, ubicadas en sectores estratégicos que impulsan el fortalecimiento ordenado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio nacional; así como la consolidación de una economía innovadora, dinámica y competitiva.

Para culminar con esta serie de ordenamientos que le dan vigencia a este temática en el ámbito de su aplicación, encontramos que con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, se lleva a cabo el **otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos** que fomenten la creación, consolidación, y competitividad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, por lo que la Secretaría de Economía, publicó el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del **Fondo Nacional Emprendedor, FNE** para el Ejercicio Fiscal 2016.

III. El Instituto Nacional del Emprendedor -INADEM-

Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, que de conformidad con lo previsto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 2do. fracción I, 17, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1, 2 apartado C fracción IV y 57 Bis de su Reglamento Interior, tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.

Fue creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2013, está a cargo de un Presidente designado por el titular del Ejecutivo Federal y con el propósito de que cuente con un instrumento que le permita una eficaz y eficiente gestión

administrativa para el cumplimiento de su objeto, se expidió el acuerdo que regula su organización y funcionamiento.

IV. Clasificación de las Empresas de la Secretaría de Economía³

Un buen esfuerzo de clasificación lo podemos encontrar en el realizado por la Secretaría de Economía, y se refiere a que por su tamaño las empresas se clasifican en micro, pequeña, y mediana; siendo micro empresas aquellas que tiene hasta 10 trabajadores como máximo, con ventas anuales hasta por cuatro millones de pesos con un *tope máximo combinado** de cuatro punto seis millones de pesos, tanto para empresas comerciales, industriales, o de servicios.

Se consideran pequeñas empresas para el sector comercial aquellas que tienen desde 11 hasta 50 trabajadores y ventas anuales desde cuatro mil diez pesos hasta cien millones de pesos con un *tope máximo combinado** de 93 millones de pesos; y para las empresas industriales y de servicios cuando el número de trabajadores es de 11 hasta 50, con ventas anuales desde cuatro mil cien pesos hasta cien millones de pesos con un *tope máximo combinado** de noventa y cinco millones de pesos.

Finalmente se considera mediana empresa a aquellas empresas comerciales que tienen desde 31 hasta 100 trabajadores, con ventas anuales desde cien mil diez pesos, hasta 250 millones de pesos con un tope máximo combinado de doscientos treinta y cinco millones de pesos; de servicios aquellas con 51 hasta 100 trabajadores, con ventas anuales desde cien mil diez pesos hasta doscientos cincuenta millones de pesos con un tope máximo combinado de doscientos treinta y cinco millones de pesos; y para las empresas industriales aquellas con 51 hasta 250 trabajadores, con ventas anuales desde cien mil diez pesos hasta doscientos cincuenta millones de pesos, con un tope máximo combinado de doscientos cincuenta millones de pesos.

V. Objetivos de la propuesta:

Uno de los aspectos nodales de toda propuesta, tienen que ver necesariamente con estimar los objetivos que se pretenden alcanzar, considerando las ventajas y factores de éxito que pueden incidir con su puesta en marcha. De esta forma se presenta de manera enunciativa más no limitativa, las posibles ventajas que podrán generarse a través de una mejor organización y dirección del Consejo Nacional para la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa.

A saber:

1. Se modifica las disposiciones que tienen que ver con el Consejo Nacional de la Productividad como a continuación se detalla:
 - a) **Se le define como un órgano colegiado de asesoría y apoyo técnico, para articular acciones en favor de las MIPYMES.** Esto tiene que ver con dejar claro en la Ley, cual es la principal función de este Consejo, considerando que en la práctica se inserta dentro de una serie de organismos que cumplen con misiones y visiones específicas y diferentes –aunque

³ Esta clasificación de las empresas mexicanas está basada en el acuerdo publicado el día 30 de Junio de 2009 en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Economía de México.

complementarias- como lo es la Secretaría de Economía y el Instituto Nacional del Emprendedor

- b) **Se reitera la Función paralela del Consejo, como una la instancia que promueve, analiza y da seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones que garanticen el desarrollo de las MIPYMES.** De manera adicional a la función de asesoría y apoyo técnico, se reafirma la convicción de que este Consejo debe también contribuir a que se detonen todas aquellas acciones que se orienten hacia el desarrollo de la MIPYMES.
- c) **Se actualiza la integración del Consejo.** Uno de los aspectos que pueden inclinar la balanza hacia la mayor efectividad en las acciones que se emprendan, tienen que ver con revisar su integración. Para esto se están adicionando aquellas figuras de los diferentes sectores que pueden realizar importantes aportaciones a su actividad.

De esta forma se está proponiendo que se integre a este importante organismo:

1. El Director del Instituto Mexicano del Seguro Social. Es por todos conocido, que una buena parte de los indicadores que se analizan para la evolución de las instituciones, tienen que ver con el alta o baja de los empleadores de sus colaboradores ante el IMSS. Por tal motivo, consideramos que resulta relevante que la presencia del Instituto en el Consejo, puesto que puede contribuir a conocer con mayor amplitud dichos indicadores.

Por otro lado sobresale que el propio Instituto cuenta con variados programas y servicios que resultan de suma utilidad para los micro y pequeños empresarios. En tal sentido se destaca la pertinencia de contar con sus valiosas aportaciones en el Consejo.

2. El Presidente del Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo –CONEVYT-. Esto tiene que ver con la actual tendencia internacional de direccionar la Educación para la vida y el trabajo. En este sentido se traduce en una gran utilidad el contar en el Consejo con una representación de este organismos, puesto que los 3 componentes con los trabaja dicho Consejo se impactan de manera directa con la actividad de los Empresarios de menor escala.
3. Y en general sobresale la importancia de contar con dos miembros de los Consejos Estatales de la misma naturaleza, los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas funciones estén vinculadas con el objeto y misión del Consejo, especialistas en los temas a discusión, representantes de los poderes legislativo y judicial federales y de las entidades federativas, representantes de los sectores privado y social, así como representantes de organismos u organizaciones internacionales afines al objeto del Consejo.

Todas estas nuevas figuras, indudablemente pueden dar un mayor y mejor impulso a las acciones del mismo, por lo que bien vale la pena realizar un esfuerzo adicional de convocatoria, que redundará siempre en obtener mejores aportaciones y conocimientos para la puesta marcha de mejores iniciativas.

- d) **Se elimina el nombre del Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa, y se introduce el del Presidente del Instituto Nacional del Emprendedor.** Otro objetivo de la propuesta tiene que ver con un cambio de forma, puesto que se aprovecha esta propuesta para cambiar lo especificado en la fracción X del artículo 18, donde se hace referencia a una Subsecretaría que en la Práctica ya no existe, para dar paso a la figura del funcionario que asumió las funciones que antes tenía dicha Subsecretaría.
- e) **Se determina que el cargo de miembro del Consejo será honorífico y que no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.** Esta aclaración integrada en la propia

legislación, tiene que ver con dejar perfectamente claro, que para el caso de los Consejeros no será posible que exista ninguna contraprestación económica para aquellas personalidad que decidan aportar lo mejor de sí mismos participando en este organismo. La principal utilidad de esta disposición, radica en que de esta manera, se reducen las posibilidades de que exista algún conflicto de interés -por lo menos en lo que se refiere al aspecto económico- que pudieran redundar en llevar beneficios extras hacia sectores determinados.

- f) **Los integrantes del Consejo acreditarán ante el mismo a sus respectivos suplentes, que deberán ser como mínimo de los dos niveles inmediatos inferiores al de ellos y fungirán como miembros en sus ausencias.** Este cambio tiene su mayor utilidad en que no obstante que se mantiene un buen nivel de participación de los integrantes, en caso de ausencias de los titulares, existirá la posibilidad de que envíen a alguno de sus subordinados pero que cuenten con la cercanía suficiente para que el seguimiento de las acciones mantenga un buen nivel y que a la vez la figura de suplencia sea lo suficientemente flexible para no dificultar el desarrollo de las sesiones por falta de quórum.
- g) **En las ausencias del presidente del Consejo, el Presidente del Instituto Nacional Emprendedor asumirá dichas funciones.** Esto debe ser así porque actualmente ha desaparecido ya la figura del Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa y debe ser el Titular del organismo de referencia quien deberá asumir dichas funciones.
- h) **Se adicionan las funciones y obligaciones del Presidente del Consejo para que no existan lagunas en cuanto a quien debe realizar determinadas funciones.** Otro factor de éxito para que los aspectos logísticos se lleven a cabo de manera adecuada, tiene que ver con dejar bien claro que el Presidente del mismo debe conducir y organizar el funcionamiento del Consejo, convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando resulte necesario, promover los convenios que el Consejo determine como viables para el cumplimiento de sus objetivos, supervisar que se cumplan los acuerdos adoptados, presentar anualmente el programa de actividades, presentar propuestas de programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos, informar periódicamente del avance de las actividades y resultados obtenidos y finalmente dar apoyo y seguimiento al trabajo de los Consejos Estatales.
- i) **Se define con mayor precisión, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo y cuáles serán sus funciones principales.** De esta forma queda claro en el precepto correspondiente, que la Secretaría Técnica estará a cargo del Presidente del Instituto Nacional Emprendedor quien apoyará al Presidente, -que es el Secretario de Economía en turno- en todas aquellas funciones inherentes al desarrollo del mismo.

Actividad de suma importancia del funcionario de referencia, será la de dar seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia, teniendo especial cuidado de que se informe semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados por los mismos.

También deberá coordinarse con los Consejos Estatales en lo referente a las actividades que están desarrollando en el ámbito de su competencia. Al respecto también se prevé en esta propuesta, la designación de un suplente, mismo que deberá ser designado por el propio Titular del Consejo, para que exista la confianza necesaria en el desarrollo de sus actividades.

- j) **Se precisa con mayor exactitud algunos aspectos de forma en el desarrollo de las sesiones.** De esta manera queda claro que el Consejo se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos cada tres meses de acuerdo con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio y en sesiones extraordinarias cuando así decida convocar el Presidente a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Otro cambio propuesto también se refiere a que todos los miembros del Consejo gozarán de voz y voto en las sesiones. En este aspecto quedan incluidos también con la posibilidad de voto, aquellos invitados aprobados en sesión del pleno.

Adicionalmente se integra el supuesto de que el quórum se compondrá con la asistencia de su Presidente y por lo menos con la mitad más uno de sus demás integrantes. Se mantiene la definición de que los acuerdos se deberán tomar por mayoría de votos y se especifica que en caso de empate, será el Presidente del mismo quien asumirá la responsabilidad de contar con el voto de calidad que desempatará las manifestaciones a favor o en contra.

- k) **Se adiciona la figura de Subcomisiones, permitiendo que el Consejo pueda acordar la constitución de subcomisiones de carácter permanente o transitorias.** Otro aspecto que no puede dejarse al libre arbitrio de los participantes en el Consejo, es la posibilidad de que para el estudio de asuntos específicos se pueden formar subcomisiones de trabajo. La gran ventaja de esa subdivisión, tiene que ver con que de esta forma se podrá invitar a participar en las disertaciones de las distintas temáticas, a especialistas y expertos en los rubros a abordar, mismos que puede provenir de los sectores público, privado o social, incluyendo por supuesto al académico.
- l) **Se integra la disposición que faculta al Consejo para sesionar en una sede alterna.** La experiencia nos dicta, que este tipo de organismos deben contar con las facilidades necesarias para trabajar y desarrollarse en las mejores condiciones posibles. De esta forma se desprende que si del orden del día de una reunión determinada, se deduce que el Consejo deba reunirse por ejemplo en una región del país donde se estén generando serios problemas para la puesta en marcha de una actividad determinada, también se podrá elegir para sesionar una sede alterna, siempre que ésta resulte más conveniente para los objetivos de trabajo, no obstante que el domicilio principal del Consejo se mantiene en el Distrito Federal,
- m) **Se modifica el primer objeto del Consejo,** pretendiendo que abarque el abanico de sus actividades en conjunto que deberán estar encaminadas a desarrollar los aspectos de asesoramiento, estudio, propuesta, impulso y verificación del cumplimiento de los programas, mecanismos y servicios de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, a través de acciones que consoliden y fortalezcan su productividad y les faciliten el acceso a procesos que les permitan asumir con mayores conocimientos sus decisiones.
- n) **Se integran a la legislación las atribuciones específicas del Consejo.** De esta forma surge la premisa de que el Consejo deberá proponer e impulsar un proyecto de política nacional de apoyo y fomento a las MIPYMES, organizar el Sistema Nacional de Impulso a las mismas, propiciar la coordinación y armonía en las políticas y mecanismos de las distintas instituciones públicas relacionadas, proponer criterios y mecanismos para la asignación de recursos fiscales adicionales, promover y fomentar fuentes adicionales de financiamiento con los sectores público, social y privado así como con organismos públicos internacionales vinculados con su objeto, así como fomentar la realización de estudios y proyectos de investigación, para elevar la calidad y eficiencia de los organismos sociales que nos ocupan en esta propuesta.
- o) **Se introduce la obligación de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, proporcionen oportunamente al Consejo la información y el apoyo que éste requiera para el cumplimiento de sus funciones.** La última aportación de este Proyecto, y no por eso menos importante, se refiere a la pertinencia de que todos aquellos organismos públicos que tengan que ver con el impulso a las MIPYMES, deberán proporcionar de manera oportuna, todos aquellos datos que contribuyan a su mejor desempeño. Con esta disposición se pretende asegurar un excelente nivel de colaboración con los organismos de gobierno.

Con esta nueva disposición, se estará abonando de manera eficiente al ahorro de tiempo en los procedimientos, puesto que de manera expresa se contará necesaria para lograr los objetivos del Consejo.

Tal es el caso de todas aquellas Dependencias y Entidades que manejan por ej. Fondos para el mejoramiento de las actividades de las MIPYMES, incluyendo las reglas claras para la obtención de los mismos.

VI. Cuadro comparativo de la redacción actual de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de la propuesta que se está presentando para su modificación.

<p align="center">Capítulo Cuarto Del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa</p>	<p align="center">Capítulo Cuarto Del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa</p>
<p>Artículo 17.- El Consejo es la instancia que promueve, analiza y da seguimiento a los esquemas, Programas, instrumentos y acciones que deben desarrollarse en apoyo a las MIPYMES.</p> <p>Artículo 18.- El Consejo estará conformado por 31 integrantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Secretario de Economía, quien lo presidirá; II. El Secretario de Hacienda y Crédito Público; III. El Secretario de Educación Pública; IV. El Secretario del Trabajo y Previsión Social; V. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; VI. El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales; VII. El Secretario de Energía; VIII. El Secretario de Comunicaciones y Transportes; IX. El Secretario de Turismo; X. El Presidente del Instituto Nacional Emprendedor 	<p>Artículo 17.- El Consejo es un órgano colegiado de asesoría y apoyo técnico para articular acciones en favor de las MIPYMES, así como es la instancia que promueve, analiza y da seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones que garanticen su desarrollo.</p> <p>Artículo 18.- El Consejo estará conformado por los siguientes integrantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. al XIII. ...

<p>XI. El Director General de Nacional Financiera, S.N.C.;</p> <p>XII. El Director General del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.;</p> <p>XIII. El Director del consejo Nacional de Ciencia y Tecnología</p> <p>XIV. Seis representantes de los Secretarios de Desarrollo Económico o su equivalente en el Distrito Federal y en las Entidades Federativas;</p> <p>XV. El Presidente de la Confederación Nacional de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XVI. El Presidente de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo;</p> <p>XVII. El Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana;</p> <p>XVIII. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;</p> <p>XIX. El Presidente de la Cámara de la Industria de la Transformación de Nuevo León;</p> <p>XX. El Presidente del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;</p> <p>XXI. Tres miembros de los Sectores que incidan en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, quienes serán designados por la Secretaría, y</p> <p>XXII. Dos representantes del Congreso del Trabajo y un representante de la Unión Nacional de Trabajadores.</p> <p>El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a otras dependencias, entidades, miembros de los Consejos Estatales y especialistas en los temas a discusión.</p>	<p>XIV. El Director del Instituto Mexicano del Seguro Social</p> <p>XV. El Presidente del Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo - CONEVYT</p> <p>XVI. Seis representantes de los Secretarios de Desarrollo Económico o su equivalente en el Distrito Federal y en las Entidades Federativas;</p> <p>XVII. El Presidente de la Confederación Nacional de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XVIII. El Presidente de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo;</p> <p>XIX. El Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana;</p> <p>XX. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;</p> <p>XXI. El Presidente de la Cámara de la Industria de la Transformación de Nuevo León;</p> <p>XXII. El Presidente del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;</p> <p>XXIII. Tres miembros de los Sectores que incidan en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, quienes serán designados por la Secretaría y</p> <p>XXIV. Dos representantes del Congreso del Trabajo y un representante de la Unión Nacional de Trabajadores.</p> <p>XXV. Dos miembros de los Consejos Estatales</p> <p>El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones y en sus actividades propuesta de cualquiera de sus integrantes y con la</p>
---	---

<p>Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente, en el caso de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberá tener al menos el nivel de director general o su equivalente.</p> <p>En las ausencias del presidente del Consejo, el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa asumirá dichas funciones.</p>	<p>aprobación de la mayoría de éstos, a:</p> <p>I. Los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas funciones estén vinculadas con el objeto y misión del Consejo.</p> <p>II. Especialistas en los temas a discusión.</p> <p>III. Representantes de los poderes legislativo y judicial federales y de las entidades federativas.</p> <p>IV. Representantes de los sectores privado y social,</p> <p>V. Representantes de organismos u organizaciones internacionales afines al objeto del Consejo.</p> <p>El cargo de miembro del Consejo será honorífico y por el que no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.</p> <p>Los integrantes del Consejo acreditarán ante el mismo a sus respectivos suplentes, que deberán ser como mínimo de los dos niveles inmediatos inferiores al de ellos y fungirán como miembros en sus ausencias.</p> <p>En las ausencias del presidente del Consejo el Presidente del Instituto Nacional Emprendedor asumirá dichas funciones.</p>
	<p>Artículo 18 Bis. El Presidente del Consejo tendrá las funciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I. Conducir y organizar el funcionamiento del Consejo.</p> <p>II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando resulte necesario.</p> <p>III. Promover los convenios que el Consejo determine como viables para el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>IV. Supervisar que se cumplan los acuerdos adoptados por el Consejo.</p> <p>V. Presentar anualmente el programa de actividades.</p>

	<p>VI. Presentar a la consideración del Consejo, propuestas de programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos.</p> <p>VII. Informar periódicamente del avance de las actividades y resultados obtenidos.</p> <p>VIII. Dar apoyo y seguimiento al trabajo de los Consejos Estatales.</p> <p>IX. Las demás que resulten necesarias para el buen desempeño de las actividades.</p>
<p>Artículo 19.- El Consejo contará con un secretario técnico, a cargo de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.</p>	<p>Artículo 19.- El Consejo contará con un Secretario Técnico, a cargo del Presidente del Instituto Nacional Emprendedor quien apoyará al Presidente en todas sus funciones, dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.</p> <p>El Secretario Técnico contará con un suplente designado por el Presidente del Consejo.</p>
<p>Artículo 20.- El Consejo se reunirá trimestralmente de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiendo celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran.</p> <p>El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que se cuente con la asistencia del presidente o su suplente, y que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal.</p> <p>Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente el voto de calidad en caso de empate.</p> <p>El presidente, a través del secretario técnico, convocará a las sesiones ordinarias con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación. En el caso de las extraordinarias, se convocará con tres días hábiles de anticipación</p>	<p>Artículo 20.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos cada tres meses de acuerdo con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio y en extraordinarias cuando las convoque su Presidente a solicitud de cualquiera de sus miembros. Todos los miembros del Consejo gozarán de voz y voto en las sesiones.</p> <p>El quórum se compondrá con la asistencia de su Presidente y por lo menos con la mitad más uno de sus demás integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Consejo podrá acordar la constitución de</p>

	<p>subcomisiones de carácter permanente o transitorias para el estudio de asuntos específicos en las materias de su competencia. En las subcomisiones, a indicación del Consejo, se podrá invitar a participar a especialistas en los temas a tratar procedentes de los sectores público, privado o social.</p>
<p>Artículo 21.- El domicilio del Consejo será en el Distrito Federal y sesionará en las instalaciones de la Secretaría, siempre que éste no acuerde una sede alterna.</p>	<p>Artículo 21.- El domicilio del Consejo se encontrará en la Ciudad de México y podrá sesionar en una sede alterna, previa aprobación de sus integrantes siempre que resulte más conveniente para los objetivos planteados en la sesión propuesta.</p>
<p>Artículo 22.- El Consejo tendrá por objeto:</p> <p>I. Estudiar y proponer medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los Sectores;</p> <p>II. Desarrollar mecanismos para que las MIPYMES reciban Consultoría y Capacitación en las áreas de comercialización y mercadeo, tecnología y procesos de producción, diseño de producto y financiamiento, así como en materia de normalización y certificación;</p> <p>III. Fomentar la constitución de incubadoras de empresas, y la iniciativa y creatividad de los emprendedores;</p> <p>IV. Procurar la formación de especialistas en Consultoría y Capacitación;</p> <p>V. Promover la certificación de especialistas que otorguen servicios de Consultoría y Capacitación a las MIPYMES;</p> <p>VI. Facilitar la integración entre las MIPYMES;</p> <p>VII. Impulsar la vinculación de las MIPYMES con la gran empresa;</p> <p>VIII. Estimular la integración y eficiencia de las cadenas productivas, con la participación de los Sectores, con una visión de corto, mediano y largo plazo;</p>	<p>Artículo 22.- El Consejo tendrá por objeto:</p> <p>I. Asesorar, estudiar, proponer, impulsar y verificar el cumplimiento de programas, mecanismos y servicios de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, a través de acciones que consoliden y fortalezcan su productividad y les faciliten el acceso a procesos que les permitan asumir con mayores conocimientos sus decisiones.</p> <p>II. al XI. ...</p>

<p>IX. Formular mecanismos y estrategias de promoción a la exportación directa e indirecta de las MIPYMES;</p> <p>X. Impulsar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento de las MIPYMES, y</p> <p>XI. Instituir los premios nacionales que reconozcan la competitividad de las MIPYMES en los términos que él mismo determine.</p>	
	<p>Artículo 22 Bis.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Proponer e impulsar un proyecto de política nacional de apoyo y fomento a las MIPYMES.</p> <p>II. Organizar un Sistema Nacional de Impulso a las MIPYMES;</p> <p>III. Propiciar la coordinación y armonía, en las políticas y mecanismos de las distintas instituciones públicas relacionadas.</p> <p>IV. Proponer criterios y mecanismos para la asignación de recursos fiscales adicionales; asimismo, promover y fomentar fuentes adicionales de financiamiento con los sectores público, social y privado así como con organismos públicos internacionales vinculados con su objeto.</p> <p>V. Fomentar la realización de estudios, proyectos de investigación, para elevar la calidad y eficiencia de las MIPYMES.</p> <p>VI. Proponer la realización de las sesiones en una sede alterna, previa aprobación de sus integrantes y siempre que resulte más conveniente para los objetivos planteados en la sesión propuesta.</p> <p>VI. Las demás que sean afines con las anteriores y coadyuven a la consolidación del sistema.</p>
	<p>Artículo 22 Ter.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, proporcionarán oportunamente al Consejo, la información y el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.</p>

Es por todo lo anteriormente expuesto, que se presenta a continuación la propuesta de referencia, pretendiendo que este pleno se convierta en el amable conducto para su procesamiento legislativo respectivo.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Artículo Primero: Se **reforman** el artículo 17, en su primer párrafo, 18 en su primero y segundo, tercero y cuarto párrafos; el artículo 19; el artículo 20 en sus párrafos primero y segundo; el artículo 21; el artículo 22 la fracción primera; todos ellos de La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Artículo Segundo: se **adicionan** el artículo 18 se adicionan las fracciones XIII y XIV recorriéndose las subsecuentes en su orden y se agrega un quinto párrafo; un artículo 18 bis; un segundo párrafo al artículo 19; un quinto párrafo al artículo 20; un artículo 22 bis y un artículo 22 Ter; todos ellos de La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar redactados como sigue:

Capítulo Cuarto

Del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

Artículo 17.- El Consejo es **un órgano colegiado de asesoría y apoyo técnico para articular acciones en favor de las MIPYMES, así como es la instancia que promueve, analiza y da seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones que garanticen su desarrollo.**

Artículo 18.- El Consejo estará conformado por **los siguientes integrantes:**

I. al XIII. ...

XIV. El Director del Instituto Mexicano del Seguro Social

XV. El Presidente del Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo –CONEVYT

XVI. Seis representantes de los Secretarios de Desarrollo Económico o su equivalente en el Distrito Federal y en las Entidades Federativas;

XVII. El Presidente de la Confederación Nacional de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos;

XVIII. El Presidente de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo;

XIX. El Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana;

XX. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;

XXI. El Presidente de la Cámara de la Industria de la Transformación de Nuevo León;

XXII. El Presidente del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;

XXIII. Tres miembros de los Sectores que incidan en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, quienes serán designados por la Secretaría y

XIV. Dos representantes del Congreso del Trabajo y un representante de la Unión Nacional de Trabajadores.

XXV. Dos miembros de los Consejos Estatales

El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones y en sus actividades propuesta de cualquiera de sus integrantes y con la aprobación de la mayoría de éstos, a:

I. Los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas funciones estén vinculadas con el objeto y misión del Consejo.

II. Especialistas en los temas a discusión.

III. Representantes de los poderes legislativo y judicial federales y de las entidades federativas.

IV. Representantes de los sectores privado y social,

V. Representantes de organismos u organizaciones internacionales afines al objeto del Consejo.

El cargo de miembro del Consejo será honorífico y por el que no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Los integrantes del Consejo acreditarán ante el mismo a sus respectivos suplentes, que deberán ser como mínimo de los dos niveles inmediatos inferiores al de ellos y fungirán como miembros en sus ausencias.

En las ausencias del presidente del Consejo el Presidente del Instituto Nacional Emprendedor asumirá dichas funciones.

Artículo 18 Bis. El Presidente del Consejo tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

I. Conducir y organizar el funcionamiento del Consejo.

II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando resulte necesario.

III. Promover los convenios que el Consejo determine como viables para el cumplimiento de sus objetivos.

IV. Supervisar que se cumplan los acuerdos adoptados por el Consejo.

V. Presentar anualmente el programa de actividades.

VI. Presentar a la consideración del Consejo, propuestas de programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos.

VII. Informar periódicamente del avance de las actividades y resultados obtenidos.

VIII. Dar apoyo y seguimiento al trabajo de los Consejos Estatales.

IX. Las demás que resulten necesarias para el buen desempeño de las actividades.

Artículo 19.- El Consejo contará con un Secretario Técnico, a cargo del Presidente del Instituto Nacional Emprendedor, quien apoyará al Presidente en todas sus funciones, dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre

la evolución de los Programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.

El Secretario Técnico contará con un suplente designado por el Presidente del Consejo.

Artículo 20.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos cada tres meses de acuerdo con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio y en extraordinarias cuando las convoque su Presidente a solicitud de cualquiera de sus miembros. Todos los miembros del Consejo gozarán de voz y voto en las sesiones.

El quórum se compondrá con la asistencia de su Presidente y por lo menos con la mitad más uno de sus demás integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

...

...

El Consejo podrá acordar la constitución de subcomisiones de carácter permanente o transitorias para el estudio de asuntos específicos en las materias de su competencia. En las subcomisiones, a indicación del Consejo, se podrá invitar a participar a especialistas en los temas a tratar procedentes de los sectores público, privado o social.

Artículo 21.- El domicilio del Consejo será en la Ciudad de México y podrá sesionar en una sede alterna, previa aprobación de sus integrantes, siempre que resulte más conveniente para los objetivos planteados en la sesión propuesta.

Artículo 22.- El Consejo tendrá por objeto:

I. Asesorar, estudiar, proponer, impulsar y verificar el cumplimiento de programas, mecanismos y servicios de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, a través de acciones que consoliden y fortalezcan su productividad y les faciliten el acceso a procesos que les permitan asumir con mayores conocimientos sus decisiones.

I. al XI. ...

Artículo 22 Bis.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer e impulsar un proyecto de política nacional de apoyo y fomento a las MIPYMES.

II. Organizar un Sistema Nacional de Impulso a las MIPYMES;

III. Propiciar la coordinación y armonía, en las políticas y mecanismos de las distintas instituciones públicas relacionadas.

IV. Proponer criterios y mecanismos para la asignación de recursos fiscales adicionales; asimismo, promover y fomentar fuentes adicionales de financiamiento con los sectores público, social y privado así como con organismos públicos internacionales vinculados con su objeto.

V. Fomentar la realización de estudios, proyectos de investigación, para elevar la calidad y eficiencia de las MIPYMES.

VI. Proponer la realización de las sesiones en una sesión alterna, previa aprobación de sus integrantes y siempre que resulte más conveniente para los objetivos planteados en la sesión propuesta.

VII. Las demás que sean afines con las anteriores y coadyuven a la consolidación del sistema.

Artículo 22 Ter.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, proporcionarán oportunamente al Consejo, la información y el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículos Transitorios:

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos de la modificación de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, el Poder Ejecutivo Federal contará con noventa días, a partir de la publicación del presente decreto.

Tercero. Para la puesta en marcha del Sistema Nacional de Impulso a las MIPYMES, el Poder Ejecutivo Federal contará con ciento ochenta días hábiles.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados, a 15 de Noviembre del 2016.

C. Dip. Fed. Martha Cristina Jiménez Márquez.

Firma
